

Rad No. 25-240-111925

Barranquilla, 14/03/2025

Señor(a)
JULIAN ANDRES SUAREZ URIBE
Carrera 3 No. 27 - 37
Rodadero (MAG).

Contrato: 17180789

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 24 de febrero de 2025, radicada bajo Interacción No. 224152637, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 27 - 37 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero de 2025 y el consumo facturado en el mes de febrero de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no genero cobró de consumo en la factura de dichos meses, toda vez que, el consumo promedio que registraba el servicio era de cero (0) metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **febrero de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2555 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2420 metros cúbicos (factura de septiembre de 2024), arrojando una diferencia de 135 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 134 metros cúbicos, correspondiente a 27 metros cúbicos para el mes de octubre de 2024, 28 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2024, 25 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2024, 28 metros cúbicos para el mes de enero de 2025, y 26 metros cúbicos para el mes de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2025, los 27, 28, 25, y 28 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los

meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, y enero de 2025, por valores de \$77.463,00, \$78.848,00, \$74.425,00, y \$81.816,00, más los 26 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2025, por valor de \$80.340,00, para completar los 134 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 5 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio, lectura 2579 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero de 2025 y el consumó correspondiente al mes de febrero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
224152637